RESOLUCIÓN No. 163

FECHA:	23 de Octubre de 2026.
EMITIDA POR:	Director General

«Por medio de la cual se dispone la terminación unilateral y la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 206-2026, por la configuración de una causal legal de nulidad absoluta debidamente acreditada, y se ordena la remisión de información a las autoridades competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE FUSAGASUGÁ – IDERF,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1551 de 2012, la Ley 995 de 2005, el Decreto 404 de 2006, el Decreto 1919 de 2002, el artículo 36 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 3 del Decreto 451 de 1984, el Decreto 1045 de 1978, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 1369 de 2021, la Ley 181 de 1995 y el Acuerdo Municipal No. 039 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Municipal del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la Educación Extraescolar y la Educación Física de Fusagasugá – IDERF es una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 039 de 1995.

Que el Director General, en su condición de representante legal de la entidad, conforme al Acto Administrativo No. 495 del 6 de mayo de 2026 y al acta de posesión del 7 de mayo de 2026, ejerce las competencias legales y reglamentarias relacionadas con la dirección administrativa y la gestión contractual del Instituto.

Que el IDERF adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SMC-196-2026, cuyo objeto consiste en *«PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, TÉCNICOS Y DE APOYO REQUERIDOS EN LA GESTIÓN, MONTAJE Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, JORNADAS DE INTEGRACIÓN E INCENTIVOS INSTITUCIONALES PROGRAMADOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE FUSAGASUGÁ - IDERF EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2026»*, con un presupuesto oficial de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/CTE.

Que mediante la Resolución No. 152 del 14 de octubre de 2026, la entidad ordenó el saneamiento de un vicio de forma presentado dentro del proceso de Mínima Cuantía No. 196-2026, disponiendo como medida de saneamiento modificar el cronograma del proceso y retrotraerlo a partir de la publicación del informe de evaluación preliminar, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que surtidas las etapas posteriores de evaluación, efectuada la corrección aritmética de oficio sobre los 101 ítems de la propuesta, y tras acoger el oferente de manera expresa, libre e incondicional dicho menor valor por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($7.730.536,00) M/CTE, por la cual entidad profirió la comunicación de aceptación de la oferta y posterior adjudicación a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.), identificada con NIT 901.412.714-7.

Que el contrato correspondiente se suscribió de manera electrónica en la plataforma SECOP II el día 19 de octubre de 2026, perfeccionándose con el acuerdo de voluntades entre las partes.

Carrera 3 No. 14 A-68 Colinas Coburgo – Fusa
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 8906803381
E-mail:
atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co

Que, en cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el adjudicatario presentó la garantía única de cumplimiento expedida por la compañía Seguros Mundial S.A. mediante la Póliza No. CV-100065397 (con vigencia desde el 19 de octubre de 2026 hasta el 23 de junio de 2027), la cual fue revisada y aprobada formalmente por la entidad el 21 de octubre de 2026 a través de la plataforma SECOP II.

Que, con posterioridad a la etapa de suscripción, ante la entidad fue recepcionado escrito con fecha del 20 de octubre de 2026, mediante el cual el proponente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad, **BON SANTÉ S.A.S.**, aportó información sobreviniente y formuló observaciones advirtiendo presuntas inconsistencias y alteración material en la certificación de experiencia aportada por el adjudicatario (relativa al contrato No. 1701067 atribuido originariamente al Instituto de Cultura y Turismo de Manizales).

Que la entidad, amparada en los principios constitucionales de buena fe y presunción de veracidad (Artículo 83 de la Constitución Política) que rigen las actuaciones administrativas, adelantó la evaluación inicial y la adjudicación sin corroborar de manera previa la experiencia acreditada por el proponente, al no pesar sobre ella indicio de falsedad para dicho momento.

Que, en consecuencia, la entidad continuó impulsando el trámite administrativo de revisión mientras se esclarecían los hechos expuestos, procediendo a verificar la información allegada por el segundo oferente ante la entidad emisora de la certificación y a correr el respectivo traslado al adjudicatario para garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Que, en desarrollo de las comprobaciones sobrevinientes impulsadas por este Instituto, se recibió comunicación oficial vía electrónica el 22 de octubre de 2026 por parte de la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. (entidad emisora), en la cual informó que, tras consultar sus registros contractuales, no encontró evidencia de contrato alguno celebrado con la sociedad DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.), manifestando la existencia de graves inconsistencias en la expedición de la certificación aportada e indicando que el contrato No. 1701067 correspondió en realidad a un negocio celebrado en el año 2017 con un contratista totalmente diferente, identificado como RECREANDO (NIT 810.005.685-6); confirmando la alteración material de la certificación y desvirtuando la veracidad de la experiencia habilitante que sustentó la adjudicación.

Que debido a las investigaciones en curso y a la comprobación de los hechos puestos en conocimiento de esta entidad, **no se suscribió acta de inicio**, actuando bajo el principio de precaución y legalidad, **se abstuvo de suscribir** el acta de **inicio de ejecución**, impidiendo con ello el inicio material de las obligaciones contractuales pese a contar con la garantía aprobada, razón por la cual el contrato no ha iniciado su etapa de ejecución material, deteniéndose oportunamente los efectos obligacionales de la relación negocial antes de su ejecución.

Que ante la constatación objetiva de vicios en la acreditación de la experiencia habilitante del contratista **DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.)**, y en aras de salvaguardar el interés general, la legalidad del proceso y los principios de la contratación estatal, resulta imperativo dejar sin efectos el acto de adjudicación y terminar unilateralmente el vínculo contractual.

Que, en relación con la solicitud de adjudicación presentada por la sociedad **BON SANTÉ S.A.S.** en su calidad de segundo integrante del orden de elegibilidad, es preciso señalar que el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 prevé la posibilidad de adjudicar al proponente calificado en segundo lugar únicamente bajo el supuesto legal y condicionante de que el primer adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado; supuesto de hecho que no se configura en el presente asunto, toda vez que consta en la plataforma transaccional SECOP II que la sociedad **DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.)** sí suscribió oportunamente el contrato electrónico el día 19 de octubre de 2026, perfeccionándose con ello el vínculo contractual.

Que de acuerdo con los hechos probados y la revisión de la plataforma transaccional SECOP II, el contrato fue efectivamente suscrito por las partes el 19 de octubre de 2026, configuración fáctica que aparta de pleno derecho la aplicación de la norma citada, careciendo la entidad de competencia y facultad legal para proceder con la adjudicación directa al segundo oferente, viéndose obligada a disponer la apertura de un nuevo proceso de selección pública.

Carrera 3 No. 14 A- 68 Colseo Colegio - Fusal
Teléfonos: (091) 87 1 8080
Celular: 3224154377
NIT: 8906803381
E-mail:
atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co

Que, como consecuencia directa de la nulidad absoluta del contrato y la ausencia de acta de inicio, no existen obligaciones de pago ni ejecuciones presupuestales a cargo del Instituto, procediendo la anulación total del Registro Presupuestal expedido para el efecto y la liberación de los recursos correspondientes.

Que, de conformidad con lo contemplado en la comunicación de Aceptación de Oferta No. 206-2026, se entienden incorporadas y pactadas por las partes las cláusulas excepcionales al derecho común de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15 a 18 de la Ley 80 de 1993, con todas las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan, lo cual faculta e impone a la administración el deber de adoptar las medidas administrativas indispensables para salvaguardar el interés público y los fines de la contratación estatal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO **PRIMERO.** Declarar la nulidad absoluta del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 206-2026 celebrado con la sociedad DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.), identificada con NIT 901.412.714-7, derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SMC-196-2026, con fundamento en las causales de nulidad absoluta previstas en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO **SEGUNDO.** Ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO **TERCERO.ORDENAR** al área de Tesorería y Presupuesto del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF o quien haga sus veces proceder con el trámite de anulación total del Registro Presupuestal (RP) expedido para amparar el Contrato No. 206-2026, suscrito con la sociedad DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.).

PARÁGRAFO: La anulación del Registro Presupuestal responde a la pérdida de fuerza ejecutoria y ausencia de causa del negocio jurídico, toda vez que no se suscribió acta de inicio ni se generaron obligaciones de pago o ejecuciones presupuestales a cargo de la entidad.

ARTÍCULO **CUARTO**. DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de adjudicación formulada por el segundo oferente, BON SANTÉ S.A.S., por inaplicabilidad del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con las razones jurídicas expuestas en la parte motiva de este acto, y ORDENAR a la dependencia competente la estructuración y apertura inmediata de un nuevo procedimiento de selección pública que atienda la necesidad institucional del Plan de Bienestar Social e Incentivos vigencia 2026.

ARTÍCULO **QUINTO** Ordenar la compulsa de copias de los documentos pertinentes del presente proceso a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia en relación con las posibles conductas punibles y disciplinarias derivadas de la alteración de la certificación de experiencia aportada por el contratista.

ARTÍCULO **SEXTO.** Ordenar a las dependencias responsables garantizar la conservación, integridad, custodia y trazabilidad del expediente físico y electrónico del Contrato CPS No. 206-2026, incluidos los documentos aportados por el contratista, los registros transaccionales del SECOP II, los informes de evaluación y las comunicaciones oficiales emitidas y recibidas.

ARTÍCULO **SEPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA S.A.S. (DISTRIMETA S.A.S.), de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y la Ley 80 de 1993. En la diligencia de notificación deberá

Carrera 3 No. 14 A- 68 Colegio Colsubsidio – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail: atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co

informarse que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director General del IDERF dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con las reglas de publicidad de la gestión contractual pública.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición, sin perjuicio de los requisitos de notificación, publicidad y demás condiciones de eficacia que resulten aplicables.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN CAMILO BAQUERO MORENO
DIRECTOR GENERAL

Elaborado y aprobado por: CCBM-Director General
Original: Carpeta Resoluciones 2026
Carpeta: Resoluciones 2026

Carrera 3 No. 14 A- 68 Colleo Cesargo - Futbol
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail:
atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co